

243

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 243

( 03 JUL 2015 )

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

### La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, y las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012, y la 0543 del 31 de mayo de 2013 y

#### CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° 1843 del 20 de noviembre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, otorgó un levantamiento de veda de especies vasculares y no vasculares de los grupos de Bromelias, Orquideas, Musgos, Liqueños y Hepáticas dentro del expediente ATV 0180 para el desarrollo del proyecto *"Construcción de la Segunda Calzada Buga - Buenaventura, Tramo IV Loboguerrero - Cisneros, Sector PR50+057 – PR51+000"*, ubicado en el municipio de Dagua en el departamento de Valle del Cauca, a cargo del Consorcio ECC, identificado con el N.I.T. 900293476-3.

Que mediante oficio con radicado 4120-E1-7419 del 9 de marzo de 2015, el Consorcio ECC solicitó cesión total en favor del Consorcio LS Cisneros Loboguerrero, de los actos administrativos proferidos por la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos dentro del expediente ATV 0180.

Que por medio de la Resolución N° 0944 del 17 de abril de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones establecidos en la Resolución N° 1843 del 20 de noviembre de 2014, en favor del Consorcio LS Cisneros Loboguerrero identificado con el NIT 900805305-1, la cual quedó debidamente ejecutoriada el 6 de mayo de 2015.

Que el Consorcio ECC mediante el radicado N° 4120-E1-13598 del 28 de abril de 2015, presentó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos información requerida en cumplimiento de las obligaciones de la Resolución N° 1843 del 20 de noviembre de 2014.

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

Que teniendo en cuenta la información allegada, y la existente en el expediente ATV 0180, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento documental y emitió el Concepto Técnico N° 092 del 28 de mayo de 2015, el cual expuso lo siguiente:

"(...)

### 3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

De acuerdo con la revisión del ATV 180 y los documentos remitidos por el Consorcio ECC, mediante el 4120-E1-13598 del 28 de abril de 2015, para dar cumplimiento a la Resolución 1843 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2014 específicamente lo relacionado en el Artículo segundo, numerales del 1 al 9, para el proyecto "Construcción de la Segunda Calzada Buga - Buenaventura, Tramo IV Loboguerrero - Cisneros, Sector PR50+057 – PR51+000", se observó lo siguiente:

<b>RESOLUCIÓN No. 1843 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2014</b>	
<b>OBLIGACIONES</b>	
<b>Artículo 2.-</b> Que el Consorcio ECC, identificado bajo el NIT. 900293476-3, además de las medidas de manejo consignadas en el documento técnico de solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre encontradas en el área del proyecto "Construcción de la Segunda Calzada Buga - Buenaventura, Tramo IV Loboguerrero- Cisneros, Sector PR50+057 PR51+000", ubicado en el municipio de Dagua, en el departamento de Valle del Cauca, deberá implementar las siguientes medidas de manejo complementarias y articularlas y/o incorporarlas al programa de manejo de la flora por el impacto generado a las especies en veda en las áreas de intervención del proyecto:	
1. Respecto al traslado y reubicación de especies vedadas incluidas en la Resolución 0213 de 1977 que se desarrollen de manera epífita sobre los árboles, el usuario deberá utilizar alguna de las siguientes alternativas:	
a. Previo a la tala del árbol deberá hacer ascenso a los hospederos que lo permitan para hacer el rescate.	
b. Tala dirigida del hospedero, de tal modo que con la caída del árbol no se pierda la accesibilidad a una parte de las epífitas que crecen en el mismo.	
2. Rescatar y trasladar el 100% de las especies de bromelias y orquídeas encontradas en el Área de Influencia Directa del proyecto, con el fin de conservar la diversidad del área que será objeto de intervención.	
3. Rescatar el 100% de los individuos de cada una de las especies de la familia Orchidaceae encontradas en el área de influencia directa del proyecto, de acuerdo con las consideraciones técnicas realizadas en el numeral 3.3. del concepto técnico, acogido mediante el presente acto administrativo.	
4. Rescatar el 100% de los individuos de cada una de las especies de la familia Orchidaceae encontradas en el área de influencia directa del proyecto, de acuerdo con las consideraciones técnicas realizadas en el numeral 3.4 del Concepto Técnico, acogido mediante el presente acto administrativo.	
5. Garantizar como mínimo el 80% de supervivencia de los individuos de las especies de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae a fin de asegurar su permanencia en los nuevos hospederos.	
6. En caso de presentarse mortalidad se deberá establecer el porcentaje para cada especie, documentar las posibles causas y proponer las medidas correctivas del caso.	
7. Para la compensación de las especies no vasculares, se debe presentar a este Ministerio, la propuesta correspondiente indicando las características de la zona escogida para realizar la compensación, incluyendo el listado potencial de las especies de forófitos que serán escogidas así como el número de individuos de cada una de dichas especies, el cronograma de desarrollo de las actividades propias del desarrollo de la medida de compensación y el plan de seguimiento y monitoreo, de forma tal que permita evaluar los resultados obtenidos, de acuerdo con las consideraciones establecidas en el	

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

<b>RESOLUCIÓN No. 1843 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2014</b>	
numeral 3.7 del Concepto Técnico, acogido mediante el presente acto administrativo.	
8.	Durante las actividades de seguimiento y monitoreo se debe realizar la identificación taxonómica al mayor nivel posible, para todos aquellos especímenes que se encuentran a nivel de género y/o morfoespecie, además de corroborar la identificación de cada una de las especies vedadas encontradas durante el desarrollo del proyecto (tanto vasculares como no vasculares).
	<i>Parágrafo:</i> Proponer una codificación permanente que permita realizar dicho seguimiento teniendo en cuenta los estados fitosanitarios y fenológicos, entre otras variables, para cada individuo trasladado.
9.	Diseñar una estrategia para el traslado en la cual se contemple que los forófitos receptores de los individuos de hábito epítito tienen la capacidad de garantizar su supervivencia, sin que esto implique un deterioro en el forófito ni en los demás individuos epítitos pre - existentes.
<b>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</b>	No indica
<b>OBSERVACIONES TÉCNICAS</b>	Dentro de los archivos remitidos por el Consorcio ECC, mediante Radicado 4120-E1-13598 del 28 de abril de 2014, no se remite información relacionada con los numerales: 1 al 9, del presente artículo. Por el contrario remitió información relacionada con el proyecto que está en el EIA y se desarrolla para la solicitud de la licencia ambiental, trámite el cual se desarrolla para la Autoridad Ambiental de Licencias Ambientales –ANLA.
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b>	No cumple

Teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en la Resolución 1843 del 20 de noviembre de 2014, el documento presentado mediante Radicado 4120-E1-13598 del 28 de abril de 2015, no presenta la información requerida, puesto que su contenido presenta información concerniente a: permiso de aprovechamiento forestal, demanda de recursos naturales y plan de manejo ambiental (PMA) del proyecto, que se encuentran enmarcados en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto; y en ninguno de los casos presenta información que relacione las medidas complementarias solicitadas mediante el Artículo 2 de la Resolución 1843 del 20 de noviembre de 2014 o de cumplimiento de las obligaciones instauradas por este acto administrativo.

#### 4. EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

Una vez revisado el documento técnico presentado mediante Radicado 4120-E1-13598 del 28 de abril de 2015 por el Consorcio ECC en cumplimiento de la **Resolución 1843 del 20 de noviembre de 2014**, para el proyecto **"Construcción de la Segunda Calzada Buga - Buenaventura, Tramo IV Loboguerrero - Cisneros, Sector PR50+057 – PR51+000"**, ubicado en el municipio de Dagua en el departamento del Valle del Cauca y considerando la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados del levantamiento de veda de flora silvestre, al **Consorcio LS Cisneros Loboguerrero**, otorgados mediante la Resolución 1843 de 2014 por medio de Resolución No. 944 del 17 de abril de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta las observaciones generales y técnicas del presente Concepto, considera:

**4.1 Que la información presentada por la empresa Consorcio ECC, no corresponden a un avance de actividades de cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución 1843 del 20 de noviembre de 2014.**

**4.2 . Que en consideración a las obligaciones establecidas mediante Resolución 1843 de 2014 y específicamente lo relacionado en el Artículo segundo, numerales del 1 al 9, no se dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en relación a las medidas de manejo complementarias que debían ser articuladas al programa de**

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

*manejo de flora por el impacto generado a las especies en veda del área de intervención del proyecto, ni con el tiempo instaurado para su presentación ante esta Autoridad.*

- 4.3** . Se reitera al Consorcio LS Cisneros Loboguerrero, que deberá allegar la información requerida de conformidad con los términos establecidos en los numerales 1 al 3, del artículo Noveno de la Resolución 1843 de 2014, que contemplan la descripción de las actividades del proyecto, propuesta de actividades y desarrollo de actividades de traslado y reubicación de especies incluyendo el área seleccionada para tal fin y la propuesta de medidas de manejo de musgos, hepáticas y líquenes, la cual fue determinaba un término de (1) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo y que debe ser presentada a la Dirección de Bosque Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos para su aprobación.
- 4.4** . El Consorcio LS Cisneros Loboguerrero, deberá informar a la Dirección de Bosque Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el inicio de actividades de construcción y/o tipos de obras contempladas en el desarrollo del proyecto, tal como lo obliga el Artículo cinco (5) de la Resolución 1843 de 2014 y que no fueron presentados en la información aportada mediante Radicado 4120-E1-13598 del 28 de abril de 2015.
- 4.5** . El Consorcio LS Cisneros Loboguerrero, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las demás obligaciones contempladas en la Resolución 1843 del 20 de noviembre de 2014 y lo dispuesto en los diferentes artículos instaurados para el levantamiento de veda del proyecto "Construcción de la Segunda Calzada Buga - Buenaventura, Tramo IV Loboguerrero - Cisneros, Sector PR50+057 – PR51+000".
- (...)"

### **Consideraciones Jurídicas**

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante la Resolución N° 1843 del 28 de noviembre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizó un levantamiento de veda para especies vasculares y no vasculares de los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas que serían afectadas por el desarrollo del proyecto vial "Construcción de la Segunda Calzada Buga - Buenaventura, Tramo IV Loboguerrero - Cisneros, Sector PR50+057 – PR51+000", ubicado en el municipio de Dagua en el departamento de Valle del Cauca, a cargo del Consorcio ECC.

Que por medio de la Resolución N° 0944 del 17 de abril de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones establecidos en la Resolución N° 1843 del 20 de noviembre de 2014, en favor del Consorcio LS Cisneros Loboguerrero identificado con el NIT 900805305-1.

Que de conformidad con el Concepto Técnico N° 0092 del 28 de mayo de 2015, se observa en la información allegada por el Consorcio ECC y en aquella que reposa en el expediente ATV 0180, que respecto a los numerales del uno al nueve del artículo segundo de la Resolución N° 1843 del 20 de noviembre de 2014, no se ha dado cumplimiento en relación a las medidas de manejo complementarias que debían ser articuladas al programa de manejo de flora por el impacto generado a las especies en veda del área de intervención del

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

proyecto, ni con el tiempo instaurado para su presentación ante esta cartera ministerial.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución N°624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**Artículo 1.** – Requerir al Consorcio LS Cisneros Loboguerrero para que de conformidad a los numerales del uno al tres del artículo noveno de la Resolución N° 1843 del 20 de noviembre de 2014, allegue la información requerida respecto a la descripción de las actividades del proyecto, propuesta de actividades y desarrollo de actividades de traslado y reubicación de especies incluyendo el área seleccionada para tal fin y la propuesta de medidas de manejo de musgos, hepáticas y líquenes.

**Artículo 2** – Requerir al Consorcio LS Cisneros Loboguerrero para que en cumplimiento del artículo quinto informe a esta cartera ministerial el inicio de actividades de construcción y/o tipos de obras contempladas en el desarrollo del proyecto.

**Artículo 3** – El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 1843 del 20 de noviembre de 2014, y en general en los demás actos administrativos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encuentran ejecutoriados dentro del expediente ATV 0180 y en la normatividad ambiental vigente darán lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**Artículo 4** – Notificar, el presente acto administrativo al Consorcio LS Cisneros Loboguerrero, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

**Artículo 5** – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, a la Alcaldía municipal de Dagua en el departamento del Valle del Cauca, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

**Artículo 6** – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo 7** – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los **03 JUL 2015**

  
**MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA**  
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Katherine Roa Buitrago/ Abogada DBBSE   
Reviso Aspectos Técnicos: Alejandra Ruiz Profesional DBBSE – MADS.  
Aprobó: Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo Gestión Integral de Bosques y Reservas  
Forestales Nacionales  
Expediente: ATV 0180  
Auto: Seguimiento y Control Ambiental.  
Concepto Técnico No.: 0092 del 28 de mayo de 2015.  
Proyecto: Construcción de la Segunda Calzada Buga - Buenaventura, Tramo IV Loboguerrero -  
Cisneros, Sector PR50+057 – PR51+000.  
Empresa: Consorcio LS Cisneros Loboguerrero.